



***Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se convocan ayudas para la creación de Unidades de Orientación Profesional (UOP) dependientes del Programa Aula Mentor, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.***

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye como Componente 20 el Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional, que supone la continuidad y mejora del Plan de Modernización de la Formación Profesional presentado por el Gobierno el 23 de julio de 2020. En estos planes de acción se establece como eje estratégico la ampliación de la oferta de Formación Profesional y la importancia de su flexibilización para hacerla accesible a toda la población, en cualquier momento, bajo la concepción de la Formación Profesional como una oportunidad de aprendizaje a lo largo de la vida. Es objetivo de tales planes estratégicos facilitar una oferta modular que permita iniciar, acumular o completar la formación que da opción a adquirir una acreditación, certificado o título del sistema de formación profesional.

De tal modo, la séptima palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hace referencia a “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades” e incorpora como parte del componente 20 e inversión 1 (C20.I01) - Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales, el Proyecto P03: “Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”.

El Programa Aula Mentor es un programa del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la formación abierta, flexible y a distancia a través de Internet, dirigido a personas adultas, según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia y en la Resolución de 27 de febrero de 2018, de funcionamiento de Aula Mentor. El Ministerio de Educación y Formación Profesional suscribe convenios de colaboración con comunidades autónomas, entidades locales y otras organizaciones, para la realización de actuaciones conjuntas en el marco del Programa Aula Mentor. Tales convenios se ajustan a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios administrativos.

En los dos últimos años el Programa ha ampliado de forma significativa la red de Aulas Mentor para así potenciar la accesibilidad a su oferta formativa de carácter no reglado y ponerla a disposición de todos los municipios; particularmente de aquéllos menos densamente poblados, donde es necesario incrementar las oportunidades de aprendizaje permanente y las posibilidades de configurar itinerarios formativos que refuercen las posibilidades de cualificación y empleabilidad de la población adulta.

En relación a este contexto, la orientación profesional se concibe como actuación estratégica para posibilitar la generación de itinerarios formativos que mejoren la cualificación de la población. La importancia de prestar un servicio público de orientación profesional se ha puesto de manifiesto en la Cumbre Social de Oporto de 2021, al señalar el papel de la orientación en la consecución de los objetivos que persiguen los sistemas de educación, formación y empleo. También se subraya la importancia de prestar este servicio en la Resolución del Consejo sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030 para conseguir entre otros objetivos que, en 2030, al menos el 60% de las personas adultas participe en actividades de formación permanente. Se pone con ello de manifiesto que, siendo ineludible la formación permanente durante todo el ciclo vital, igual lo es asumir la necesidad de que ésta vaya acompañada de una orientación a lo largo de la vida. Por esta razón se considera relevante facilitar el acceso de la población a la orientación profesional y, para ello, promover la creación de unidades que, como



las que se promueven a través de esta resolución, garanticen la calidad y la complementariedad del servicio de orientación profesional.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, considera la orientación profesional como elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida. En el artículo 94 establece que la orientación profesional del sistema de formación profesional se prestará a personas, organismos e instituciones de manera diferenciada y se hará en el marco de cualesquiera ofertas de formación profesional o acreditación de competencias vinculadas a dicho sistema.

Asimismo, el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en su artículo 8, contempla la información y la orientación como servicio abierto y permanente que facilita información y orientación, a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas. En el citado artículo se indica que esta información y orientación podrá ser facilitada, además de por las administraciones educativas y laborales, también por las administraciones locales, entre otras entidades. La consideración de la acreditación como procedimiento permanente, mediante el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, que modifica el anterior, refuerza la importancia de la labor orientadora previa a la inscripción en dicho procedimiento y, también, su consideración como servicio de acompañamiento para la configuración de itinerarios formativos y profesionales.

Conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del Programa Aula Mentor en lo que respecta a la propuesta de formación no reglada y a distancia para la mejora de la cualificación de las personas adultas. En el ejercicio de ambas funciones la Secretaría General de Formación Profesional, a través de esta resolución, promueve la creación de un nuevo tipo de Aulas Mentor denominadas Unidades de Orientación Profesional, para facilitar la prestación de un servicio de orientación profesional accesible y personalizado. El Programa Aula Mentor, dada la capilaridad de su red de aulas, permite acercar a la población un servicio integral de información, formación y orientación profesional, a través de la creación de estas Unidades de Orientación Profesional, en coordinación con las más de 900 Aulas Mentor existentes y, desde aquí, con aquéllos otros recursos que se estimen pertinentes para garantizar el acceso a la formación y al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Esta subvención, por tanto, permite a las entidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro contar con Unidades de Orientación Profesional que se crean como un recurso más en el territorio con capacidad para desarrollar actuaciones que aseguren una atención crecientemente más personalizada en materia de información y orientación profesional. Estas unidades refuerzan las medidas de igualdad, no discriminación y acceso a la formación para la mejora de la cualificación y recualificación permanentes; facilitan la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias y la prestación de una orientación profesional basada en la configuración de itinerarios formativos para la adquisición, fortalecimiento o actualización de las competencias profesionales.



Desde la perspectiva de financiación de la creación de un tipo específico de Aulas Mentor para el desempeño de funciones orientadoras, como es el caso de las Unidades de Orientación Profesional, procede señalar que a los fondos transferidos para el desarrollo de esta iniciativa, les será de aplicación las disposiciones nacionales y comunitarias, en particular, lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado que ambas constituyen el núcleo de la regulación sobre la gestión del PRTR. El contenido de ambas deberá tenerse en cuenta, especialmente en lo que respecta al sistema de gestión y al respeto de los principios horizontales que inspiran el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En la Decisión de Ejecución del Consejo, de fecha 7 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, la medida C20.I01. P03 "Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor", no tiene objetivos CID ni OAs asignados. A efectos de seguimiento de hitos y objetivos, en la plataforma CoFFEE del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se han habilitado los siguientes hitos auxiliares: 500 aulas mentor a crear en el T4 de 2022 y 2.250 aulas mentor en el T4 de 2024.

La medida C20.I01. P03 Flexibilización y accesibilidad de la Formación Profesional: Aulas Mentor, tiene un peso asignado de 0% de coeficiente de clima y de 0% de coeficiente digital, de conformidad con el ANEXO 6 Tabla de seguimiento para la acción por el clima y el etiquetado digital de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España COM (2021) 322 final, de fecha 16 de junio de 2021.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», y teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas respetan el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm").

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Las entidades que participan en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado definidas en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su normativa de desarrollo, y garantizar la ausencia de doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión.



La medida C20.I01.P03 Flexibilización y accesibilidad de la Formación Profesional: Aulas Mentor, se realiza en el ámbito de la educación pública, por lo que se considera actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá suministrar, al menos trimestralmente, la información sobre los perceptores finales de los fondos, en particular para las convocatorias de ayudas previstas en el Plan y para los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones prevista en el PRTR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España y deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU".

Por último, esta subvención se acoge a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tiene por objeto establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede el Ministerio de Educación y Formación Profesional en régimen de concurrencia competitiva, dispongo:



## Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones para financiar la creación de un máximo de cien (100) Unidades de Orientación Profesional dependientes de entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de entidades locales territoriales y organizaciones sin ánimo de lucro.
2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la puesta en marcha de un tipo particular de Aulas Mentor que, bajo la denominación de Unidades de Orientación Profesional (UOP), se incorporarán a la red de Aulas del Programa de formación abierta "Aula Mentor" del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la prestación de un servicio específico de orientación profesional.
3. Las ayudas se destinan a la prestación de un servicio de orientación profesional a través de las Unidades de Orientación Profesional (UOP) a las que se refiere el artículo 1.2 y cuyas actuaciones irán encaminadas a:
  - a) informar y asesorar sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de cualificación, facilitando el acceso a aquéllos recursos que den mejor respuesta a las necesidades formativas de las personas atendidas,
  - b) informar, orientar y efectuar labores de inscripción y acompañamiento sobre los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación.

## Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:
  - a) Las entidades locales territoriales que figuran a continuación, según lo establecido en la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:
    - El municipio.
    - La Provincia.
    - La Isla en los archipiélagos balear y canario.
    - Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
    - Las Áreas Metropolitanas.
    - Las Mancomunidades de Municipios.
  - b) Las entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargadas de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación para el empleo o servicios análogos, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales. Siempre que el beneficiario sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.



c) Las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes cuyo ámbito de implantación sea nacional, regional y/o local, con experiencia en orientación y/o formación profesional a colectivos de personas adultas con dificultades de inserción socio laboral, o mejora de cualificación.

2. Con carácter previo a la concesión y pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria, todas las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 y 29 de su Reglamento de desarrollo, en los términos recogidos en el artículo 7 de esta resolución. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de las disposiciones de la Unión Europea, así como de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

1. Para el logro de la finalidad señalada en esta resolución se dispone de una dotación de 2.850.000,00€ (Dos millones ochocientos cincuenta mil euros) que se distribuirán en 100 módulos de 28.500,00€ (Veintiocho mil quinientos euros) cada uno, con arreglo al siguiente desglose y aplicaciones presupuestarias:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Nº Ayudas</i>	<i>Tipo de Entidad Beneficiaria</i>	<i>Ejercicio 2022</i>
18.50.05.32TA.46250	70	Art. 2.1. a) y b)	1.995.000,00€
18.50.05.32TA.48350	30	Art. 2.1.c)	855.000,00€

2. En el caso de que en alguno de los tipos de entidades a las que se refiere el artículo 2.1 no se cubriera la totalidad de los módulos previamente asignados, éstos podrán ser cubiertos mediante los listados de reserva del resto de entidades, tal y como consta en el artículo 10 de la presente resolución.

Artículo 4. Requisitos.

4.1. Requisitos Generales. Para obtener la condición de beneficiario se requerirá:

- a) No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión de la condición de beneficiario contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, o estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, según lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2022 (Anexo IV).
- c) Los solicitantes, según lo establecido en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias y aportarán las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la



Seguridad Social acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de estar exento de las mismas. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante; al efecto, los interesados en esta opción deberán seleccionar, en el formulario de solicitud, la casilla de autorización al centro gestor para obtener esta documentación de forma directa. Estas certificaciones deberán ser originales y estar emitidas con fecha actualizada, de manera que dispongan de una validez de, al menos, cinco meses desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

- d) Los solicitantes deberán presentar la Declaración responsable relativa a lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, según modelo establecido que se facilita en la solicitud electrónica, acreditando que no están inmersos en procesos de reintegro de subvenciones.
- e) Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
- f) Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.

4.2. A efectos de identificación de las entidades concurrentes a la convocatoria, se requerirá en la solicitud electrónica (Anexo I) a la que se refiere el artículo 8 de esta resolución la siguiente información, según lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021 por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y los dispuesto en el apartado 8.1 de la Orden HFP/1030/2021.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- f) Además, las entidades a las que se refiere el artículo 2.1 b) y c), aportarán a la solicitud los Estatutos correspondientes, la inscripción en los registros correspondientes y la acreditación de la representación para la realización de la solicitud.

La no presentación de esta documentación será motivo de exclusión de la solicitud electrónica presentada.

4.3. Requisitos específicos. Además, se requerirá:

- a) Disponer de un espacio físico adecuado y accesible, bien identificado a los efectos de esta convocatoria.
- b) Capacidad para seleccionar, contratar y/o dotar a la Unidad de Orientación Profesional (UOP) de un profesional con los conocimientos técnicos necesarios para poder realizar



las actuaciones que se describen el artículo 6 de esta resolución y conforme al perfil descrito en el Anexo III.

### **Artículo 5. Características generales de las Unidades de Orientación Profesional (UOP).**

1. Se definen como Unidades de Orientación Profesional (UOP), a efectos de la presente resolución, un tipo particular de Aulas Mentor que se crean para:
  - a) favorecer el acceso a un servicio específico de orientación profesional centrado en la atención individualizada a personas mayores de 18 años, ajustado a sus necesidades y a la realidad del territorio en que se ubiquen, al objeto de identificar sus intereses y los posibles itinerarios formativos y profesionales para la mejora de su cualificación,
  - b) facilitar la información, orientación, inscripción y acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral o vías no formales e informales.
2. Las Unidades de Orientación Profesional (UOP) se integrarán en el Programa Aula Mentor y formarán parte de la red de Aulas Mentor existente.
3. La Unidad de Orientación Profesional (UOP) deberá contar con un profesional que posea los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de las funciones de información y orientación profesional vinculada a ofertas de formación e itinerarios formativos de mejora de las competencias; con competencia en el uso de plataformas virtuales para la gestión del servicio y con habilidades para realizar una difusión proactiva, a personas y a entidades del entorno, para su inscripción y participación en el procedimiento de acreditación de competencias. Su perfil deberá ajustarse a lo recogido en el Anexo III.
4. La persona responsable de esta función orientadora hará las veces de administrador del Unidad de Orientación Profesional (UOP) y facilitará, en su caso, el proceso de derivación a la oferta formativa idónea para configurar el itinerario formativo individual.

### **Artículo 6. Actuaciones generales a desarrollar por las Unidades de Orientación Profesional (UOP).**

1. Las Unidades de Orientación Profesional (UOP) realizarán las siguientes actuaciones:
  - a) Actuaciones relacionadas con la difusión, captación y apoyo al registro en el procedimiento de acreditación de competencias:
    - Identificación de personas potencialmente interesadas en la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.
    - Difusión entre ocupados y desempleados de la zona.
    - Acompañamiento en el proceso de registro en el procedimiento de acreditación de competencias, así como ayuda en la cumplimentación de la documentación a presentar junto con las solicitudes y en la elaboración del currículum.
    - Asesoramiento sobre el uso de los instrumentos de apoyo que permiten preparar la fase de evaluación del procedimiento de acreditación de competencias.
    - Identificar y asesorar a la ciudadanía sobre las acciones de formación disponibles, una vez finalizado el procedimiento de acreditación de competencias.





La entidad beneficiaria deberá, en esta actuación, cumplir el hito de acompañar en el proceso de registro y/o inscribir, en su caso, en el procedimiento de acreditación de competencias a un mínimo de 350 personas en el plazo de ejecución descrito en el artículo 7 de esta resolución.

- b) Actuaciones relacionadas con información y asesoramiento sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de cualificación:
  - Informar sobre oportunidades formativas vinculadas al sistema de formación profesional, y otras acciones formativas de interés para la ciudadanía.
2. Estas actuaciones se desarrollarán con perspectiva de género, eliminando los estereotipos y prejuicios que puedan estar operando en la base de las elecciones formativas o profesionales de las personas que puedan ser atendidas desde la Unidad de Orientación Profesional (UOP).
3. Asimismo, estas actuaciones se realizarán preferentemente de forma presencial, pudiendo, de manera excepcional, combinarse con el uso de plataformas digitales, garantizando en todo el proceso orientador el deber de confidencialidad y la protección de datos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento Europeo correspondiente.

#### **Artículo 7. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de las actuaciones descritas en el apartado anterior será de un año natural, a partir del momento de ingreso de la subvención.

#### **Artículo 8. Procedimiento de solicitud, documentación y plazo de presentación.**

1. Las entidades beneficiarias a las que se refiere el artículo 2, según tipología, podrán presentar una única solicitud, mediante formulario de inscripción que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y que se describen en los modelos de solicitud del Anexo I-A y Anexo I-B, en su caso. Dicha solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Formación Profesional y será presentada y firmada digitalmente por el representante legal de la entidad.
2. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El firmante de la solicitud deberá acreditar que, en el momento de la presentación de la misma, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Para acceder al formulario de solicitud de la Unidad de Orientación Profesional (UOP), las entidades se identificarán en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>), utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud, así como adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se completará el registro de la solicitud haciendo uso del DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de



certificación reconocida <http://www.dnielectronico.es/> sección “Certificados Electrónicos”, y conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/947/2010 de 13 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro electrónico. Dependiendo del tipo de solicitante, se podrán emplear los siguientes certificados:

- a) Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
  - b) Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
4. La documentación y certificaciones exigidas para participar en esta convocatoria son:
- a) Impreso oficial de la solicitud de creación de la Unidad de Orientación Profesional (UOP) obtenido a través de la cumplimentación de la solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>) debidamente firmado por el representante legal de la entidad local (Anexo I-A o Anexo I-B, según tipo de entidad).
  - b) Certificaciones administrativas que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de estar exento de las mismas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Deberán ser originales y estar emitidas con fecha actualizada, de manera que dispongan de una validez de, al menos, cinco meses desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En su caso, el solicitante podrá autorizar de forma expresa a la administración gestora para recabar los datos correspondientes de la Administración tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - c) Declaración responsable relativa al artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2022, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo IV).
  - d) Declaración responsable relativa a lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo V).
  - e) Declaración de cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia (PRTR), según refiere el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VI).
  - f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según establece el artículo 8.1. de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del



cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VII).

- g) Declaración responsable relativa a la ausencia de conflicto de intereses (Anexo VIII) según lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento sobre el que se realiza esta declaración.
5. El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los originales a través de los que se generaron estos archivos electrónicos con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Estas ayudas quedan exoneradas de la constitución del régimen general de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de 70 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento, evaluación y selección.**

1. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida actuará como órgano instructor del procedimiento. Los actos de subsanación y cualquiera que afecte a los intereses de los beneficiarios serán objeto de notificación individual, realizándose mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio y medios electrónicos correspondientes.
2. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida examinará las solicitudes y, si advirtiese defectos formales u omisión susceptibles de subsanación, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de diez días hábiles para formalizar dicha subsanación, mediante procedimientos telemáticos habilitados.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente podrá remitir a los interesados avisos de las publicaciones producidas mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo electrónico que consten en las solicitudes a efectos de notificación y/o Dirección Electrónica Habilitada: [https://notificaciones.060.es/PC\\_init.action](https://notificaciones.060.es/PC_init.action) que se haya incorporado a la solicitud electrónica.
4. Serán objeto de exclusión aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria.



5. El procedimiento de valoración de las solicitudes presentadas se articulará utilizando los criterios de valoración que se indican en el Anexo II, a saber:

- Justificación de la creación Unidad de Orientación Profesional (UOP)
  - Datos de población de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.
  - Nivel de formación de la población adulta, según los últimos datos publicados por el INE, de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.
  - Tasa de paro de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional, según datos oficiales del primer trimestre del 2022.
- Descripción básica de la Unidad de Orientación Profesional (UOP)
  - Organización de la Unidad de Orientación Profesional.
  - Medidas de coordinación con otras entidades para dar a conocer el recurso, establecer sinergias e incrementar el grado de cobertura que se consigue con la Unidad de Orientación Profesional.
  - Capacidad para acompañar en el proceso de registro y/o inscribir en el procedimiento de acreditación de competencias a un mínimo de 350 personas/año.
  - Experiencia previa en materia de orientación y/o formación profesional.

6. El estudio y valoración de las solicitudes lo realizará una comisión de selección creada a tal efecto e integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- Un/a funcionario/a del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Formación Profesional.

Vocales:

- Un/a funcionario/a con rango de Jefe de Área de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- Un/a funcionario/a con rango de Jefatura de Servicio de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- Un/a Asesor/a Técnico Docente que preste sus servicios en la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, que hará las funciones de secretario/a de la comisión.
- Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

7. La comisión, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, visto el informe técnico del análisis de las solicitudes, las valorará siguiendo los criterios recogidos en el Anexo II y elaborará de acuerdo a ellos un listado ordenado y priorizado según la baremación de cada solicitud, con la relación de entidades beneficiarias propuestas para concesión, denegación y, en su caso, exclusión de ayudas.

Asimismo, se elaborará un listado de reserva, igualmente priorizado que servirá para la sustitución de beneficiarios en caso de renuncia, y siempre y cuando el nuevo beneficiario cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria. Podrá prescindirse del trámite de audiencia, según el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.



## Artículo 10. Resolución de la convocatoria.

1. La Secretaría General de Formación Profesional, como órgano competente, teniendo en cuenta los criterios de baremación y el listado ordenado según lo indicado en el artículo 9, emitirá resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa. Dicha resolución de concesión incluirá la siguiente información:
  - a) Listado de beneficiarios, que contenga la cuantía concedida y los datos requeridos en el artículo 8, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular, el NIF del beneficiario, el nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica y el domicilio social de la persona física o jurídica.
  - b) Listado de solicitudes que, cumpliendo los requisitos, quedan en reserva por agotamiento del crédito disponible para el caso de renuncia de las entidades beneficiarias, según se determina en el Real Decreto 63.3 del Real Decreto de la Ley General de Subvenciones.
  - c) Listado de solicitudes excluidas/denegadas por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.
2. Los listados se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
3. Se formalizará la adjudicación de las ayudas por Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios, lista de reserva y lista de excluidos en la página web de Aula Mentor ([www.aulamentor.es](http://www.aulamentor.es)) y en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Transcurrido el plazo máximo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados entenderán desestimada su solicitud.
4. En el caso de que, en función de la tipología de entidades beneficiarias, no se cubrieran todos los módulos asignados inicialmente en el artículo 3 de esta convocatoria y se agotara la lista de reserva de éstas, se procederá a utilizar los listados de reserva de otras tipologías de entidades beneficiarias.
5. Contra la resolución de concesión de las ayudas, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 11. Formalización.

Las Entidades a las que se refiere el artículo 2.1 a), b) y c) formalizarán el compromiso de ejecución de la subvención mediante convenio normalizado entre la Entidad y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del Programa de Formación Abierta “Aula Mentor” y la puesta en marcha de la Unidad de Orientación (UOP).



## Artículo 12. Publicidad.

Además de la preceptiva publicación del extracto de esta resolución en el BOE, los trámites del procedimiento podrán ser seguidos a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional que se constituirá como sistema de información sobre las solicitudes recibidas y necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información para los solicitantes.

## Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de cada entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adicionalmente y en particular, las siguientes:

1. Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Cumplir con lo estipulado en esta resolución, referido al Unidad de Orientación Profesional (UOP) que incluya:
  - a) Firma del convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional por parte del representante legal de la entidad.
  - b) Preparación del espacio físico donde se ubicará el Unidad de Orientación (UOP).
  - c) Designar al profesional encargado del Unidad de Orientación (UOP) conforme al perfil recogido en el Anexo I y comunicarlo a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida para la habilitación de acceso a la plataforma Mentor, realización del curso de formación prescriptivo para el desempeño de su función y planificación de las actuaciones que la Unidad de Orientación Profesional desarrollará.
  - d) Enviar una memoria anual de desarrollo de las actuaciones realizadas a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida que justifique el cumplimiento de la finalidad que se ha determinado en la concesión de la subvención y donde se detallarán las actuaciones y resultados de las mismas a las que se refiere el artículo 6 de esta resolución.
  - e) Justificar los gastos en los términos previstos en esta convocatoria y en la resolución de adjudicación.
3. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º



1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

5. En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, dado que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
7. Asimismo, y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
8. En toda la comunicación que el beneficiario realice con objeto de informar al público en general a través de prensa o cualquier medio de comunicación online y offline de las actuaciones de la Unidad de Orientación Profesional, debe hacer mención, en lugar destacado y visible, al Programa Aula Mentor del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como incorporar los logos gráficos, del Programa y del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Estos requisitos de comunicación serán extensibles especialmente a la identificación del espacio físico o del lugar destinado a las actividades de la Unidad de Orientación Profesional.
9. Además, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, el beneficiario debe incorporar el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en toda comunicación que se realice. De hacerlo en asociación con otros logos oficiales, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los logos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Programa Aula Mentor y de la Entidad beneficiaria. El emblema de la Unión Europea debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.
10. Donde la acción de este Programa, o parte de la acción, consista en una publicación (en soporte digital y/o impreso), además de la mención referida en el párrafo anterior, los logos gráficos deben aparecer en la cubierta o las primeras páginas siguiendo la mención del editor. Igualmente, cualquier comunicación o publicación relacionada con el Programa Aula



Mentor, hecha por el beneficiario, incluidas conferencias, seminarios o cualquier otra información o material promocional (folletos, dípticos, posters, presentaciones, etc.) incluirá todos los logos a los que se refiere los apartados anteriores de esta resolución.

11. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deberán cumplir con los principios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los proyectos de formación, en cuanto les sean de aplicación.
12. Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en la resolución de concesión.

#### **Artículo 14. Gastos subvencionables.**

1. Se entenderán como gastos subvencionables los indubitadamente asociados al funcionamiento de la Unidad de Orientación Profesional (UOP), entre los que podrán figurar los siguientes:
  - a) Gastos correspondientes a las retribuciones del/a orientador/a de la Unidad de Orientación Profesional (UOP).
  - b) Gastos ordinarios derivados de la adquisición de materiales no inventariables (material de oficina, papelería, tóner, paquetes standard de software, etc.).
  - c) Gastos derivados de la difusión, publicidad y propaganda de la Unidad de Orientación Profesional (UOP).
  - d) Gastos correspondientes al mantenimiento de equipos informáticos, impresoras, monitores, de transmisión de datos, etc., sin incluir la adquisición de los mismos. Podrá recurrirse a figuras contractuales mercantiles tales como el alquiler, leasing o renting, que permitan el uso de los equipos informáticos, impresoras, monitores, etc. necesarios para la dotación del aula, siempre y cuando no supongan la adquisición de los mismos con cargo a la subvención recibida.
  - e) Gastos correspondientes al mantenimiento del espacio físico destinado a la UOP (luz, electricidad, agua, etc.). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo que se podrá aplicarse a la ayuda, en relación a los gastos indirectos, no podrá exceder el 10% de la ayuda.
2. Cualquier gasto no incluido en la relación precedente deberá ser expresamente autorizado por la administración concedente.

#### **Artículo 15. Plazo y forma de justificación de la subvención.**

1. El plazo de la justificación será de un máximo de 3 meses, a partir de la finalización del plazo de ejecución a la que hace referencia el artículo 7 y se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional habilitada para este procedimiento,





según lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y sin perjuicio de lo estipulado del artículo 70 del citado Decreto 887/2006.

2. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá contener, con carácter general, los documentos de cuenta justificativa simplificada establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y las singularidades derivadas del artículo 63 del Real Decreto Ley 36/2020 y conforme a los gastos subvencionables según establece el artículo 15 de la convocatoria.
3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
4. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará en el plazo indicado en el punto 1 de esta Resolución.
5. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.
6. La cuenta justificativa simplificada deberá estar integrada por la siguiente documentación:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá incluir un listado de las personas atendidas, donde figurarán de manera independiente, aquellas inscritas en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, que deberá ser igual o superior al número previsto en el artículo 6.1 a).
  - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
  - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones, en su caso, que hayan financiado gastos diferentes de la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
  - e) Declaración del responsable de la entidad de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
  - f) Declaración del responsable de la entidad acreditando haberse cumplido la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
7. Asimismo, el citado artículo 75 del Real Decreto 887/2006 establece que el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en la resolución que regula la convocatoria de concesión de las subvenciones, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de



gasto seleccionados.

### **Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.**

1. El incumplimiento de los supuestos enumerados en el artículo 14 de la presente resolución, así como cualquiera de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar, además del reintegro de la subvención, a las responsabilidades a que hubiera lugar e imposición de las sanciones tipificadas en los artículos 61, 62 y 63 de la misma Ley, mediante la apertura del correspondiente expediente administrativo y su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse el correspondiente acuerdo.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad del Aula Mentor beneficiaria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

### **Artículo 17. Normativa aplicable.**

A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de la presente resolución, lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación. Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concordante con el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular, lo relativo al ámbito de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo.

### **Artículo 18. Recursos.**

Contra la presente resolución, en el plazo de dos meses, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### **Artículo 19. Eficacia de la resolución.**

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 20. Compatibilidad de las ayudas.**

La percepción de las ayudas previstas en esta resolución será compatible con la de cualesquiera otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada. Por otro lado, las ayudas previstas en esta resolución serán compatibles con otras ayudas procedentes de fondos de la Unión Europea, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

### **Artículo 21. Subcontratación.**

1. Los contratos celebrados en el marco de la ayuda, deberán sujetarse a la normativa en materia de ayudas de Estado y aquellos a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán someterse a lo dispuesto en la misma.
2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 50 por ciento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que el organismo o entidad beneficiaria tuviera la condición de Administración Pública, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a la normativa en materia de ayudas de Estado.

### **Artículo 22. Protección de Datos.**

1. En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en la puesta en marcha de las Unidades de Orientación Profesional de la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.
2. En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar y realización de las actuaciones previstas los proyectos de Orientación Profesional correspondiente a esta subvención y toda la información relacionada, serán las entidades beneficiarias las encargadas de la recogida de los datos de los



participantes en las actuaciones de orientación profesional previstas y actuarán conforme a las leyes de protección de datos y al citado Reglamento.

3. Los responsables de las Unidades de Orientación Profesional, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. El tratamiento de los datos se hará basado en el consentimiento del afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Madrid firmado electrónicamente a día de la fecha

La Secretaria General de Formación Profesional  
P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE 26/01/2021)  
Clara Sanz López



## ANEXOS

- I. Modelo de solicitud y memoria técnica de la Unidad de Orientación Profesional. Convocatoria de ayudas destinadas a la creación de Unidades de Orientación Profesional (UOP) dependientes del Programa Aula Mentor. Convocatoria 2022\_1.
- II. Baremo para la evaluación de las solicitudes. Convocatoria de ayudas destinadas a la creación de Unidades de Orientación Profesional (UOP) dependientes del Programa Aula Mentor. Convocatoria 2022\_1.
- III. Perfil del responsable orientador de la Unidad de Orientación Profesional (UOP).
- IV. Declaración responsable relativa al artículo 61.3 del real decreto ley 36/2022, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- V. Declaración responsable relativa al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- VI. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- VII. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- VIII. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses, según lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.



## ANEXO I – A

### SOLICITUD Y MEMORIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL (Modelo para Entidades Locales Territoriales, Entidades públicas dependientes y Organismos autónomos)

Se deberá cumplimentar la siguiente solicitud en la Sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, aportando información sobre todos los elementos que se indican a continuación:

#### A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Entidad local.

- Municipio
- Provincia/Diputación
- Isla
- Comarca
- Área metropolitana
- Mancomunidad de Municipios
- Entidades dependientes y organismos autónomos

Nombre y razón social del solicitante: Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de la notificación por medios electrónicos.

#### B) MEMORIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL (UOP)

Teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 6 de esta resolución, la Entidad solicitante presentará una breve memoria técnica descriptiva del proyecto de Unidad de Orientación Profesional. Dicha memoria se ajustará a los siguientes puntos:

##### 1. Justificación de la creación Unidad de Orientación Profesional (UOP)

Datos que justifican la necesidad de creación de la Unidad de Orientación Profesional conforme a las características y de su población, en función de las cuales se prestará el servicio de orientación profesional.

- 1.1. Datos de población de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.
- 1.2. Nivel de formación de la población adulta, según los últimos datos publicados por el INE, de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.
- 1.3. Tasa de paro de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional, según datos oficiales del primer trimestre del 2022.

##### 2. Descripción básica de la Unidad de Orientación Profesional (UOP)

Datos básicos de organización de la UOP y de coordinación con otros recursos en el territorio y, cuando proceda, breve apunte sobre si la entidad ha desarrollado con anterioridad alguna actuación en materia de orientación y/o formación profesional.

- 2.1. Organización de la Unidad de Orientación Profesional.
- 2.2. Medidas de coordinación con otras entidades para dar a conocer el recurso, establecer sinergias e incrementar el grado de cobertura que se consigue con la Unidad de Orientación Profesional.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



SECRETARÍA GENERAL  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- 4.3. Justificación de la capacidad para acompañar en el proceso de registro y/o inscribir en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales a un mínimo de 350 personas/año.
- 2.4. Experiencia previa en materia de orientación y/o formación profesional.



## ANEXO I – B

### SOLICITUD Y MEMORIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL (Modelo para Entidades No Gubernamentales sin ánimo de lucro)

Se deberá cumplimentar la siguiente solicitud en la Sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, aportando información sobre todos los elementos que se indican a continuación:

#### A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro.

- Denominación, nombre y razón social del solicitante.
- Estatutos y registro de entidades sin fin de lucro.
- Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de la notificación por medios electrónicos.

#### B) MEMORIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL (UOP)

Teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 6 de esta resolución, la Entidad solicitante presentará una memoria técnica descriptiva del proyecto de Unidad de Orientación Profesional. Dicha memoria se ajustará a los siguientes puntos:

##### 1. Justificación de la creación Unidad de Orientación Profesional (UOP)

Datos que justifican la necesidad de creación de la Unidad de Orientación Profesional conforme a las características y de su población, en función de las cuales se prestará el servicio de orientación profesional.

- 1.1. Datos de población de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.
- 1.2. Nivel de formación de la población adulta, según los últimos datos publicados por el INE, de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.
- 1.3. Tasa de paro de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional, según datos oficiales del primer trimestre del 2022.

##### 2. Descripción básica de la Unidad de Orientación Profesional (UOP)

Datos básicos de organización de la UOP y de coordinación con otros recursos en el territorio y, cuando proceda, breve apunte sobre si la entidad ha desarrollado con anterioridad alguna actuación en materia de orientación y/o formación profesional.

- 2.1. Organización de la Unidad de Orientación Profesional.
- 2.2. Medidas de coordinación con otras entidades para dar a conocer el recurso, establecer sinergias e incrementar el grado de cobertura que se consigue con la Unidad de Orientación Profesional.
- 2.3. Justificación de la capacidad para acompañar en el proceso de registro y/o inscribir en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales a un mínimo de 350 personas/año.
- 2.4. Experiencia previa en materia de orientación y/o formación profesional.





## ANEXO II

### BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

La evaluación de las solicitudes presentadas será realizada en función del siguiente baremo (máximo 33 puntos).

1.	<b>Justificación de la creación de la Unidad de Orientación Profesional (máximo 20 puntos)</b>		
	1.1. Número de habitantes de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.	Menos de 15.000 habitantes	2 puntos
		Entre 15.001 y 25.000 habitantes	5 puntos
		Entre 25.001 y 75.000 habitantes	4 puntos
		Entre 75.001 y 120.000 habitantes	3 puntos
		Más de 120.000 habitantes	1 punto
	<b>Máximo: 5 puntos</b>		
	1.2. Nivel de formación de la población adulta, según los últimos datos publicados por el INE, de la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional.	Población entre 25 y 64 años con nivel formativo de Enseñanza Secundaria Obligatoria o inferior.	Superior al 35%: hasta 10 puntos
			Igual al 35%: 7 puntos
			Inferior al 35%: hasta 3 puntos
	<b>Máximo: 10 puntos</b>		
	1.3. Tasa de paro en la localidad y/o área de influencia donde se implantará la Unidad de Orientación Profesional, según datos del primer trimestre de 2022.	Por encima del 13%	5 puntos
		Entre el 13% y el 10%	3 puntos
Por debajo del 10%		1 punto	
<b>Máximo: 5 puntos</b>			
2.	<b>Descripción básica de la Unidad de Orientación Profesional (máximo 13 puntos)</b>		
	2.1. Organización de la Unidad de Orientación Profesional.	Apertura y atención entre 4 y 9 horas/semana	1 punto
		Apertura y atención entre 10 y 20 horas/semana	3 puntos
		Apertura y atención en horario de mañana y tarde	2 puntos
		<b>Máximo 5 puntos</b>	
	2.2. Acciones de coordinación con otras entidades.	Con empresas y asociaciones empresariales	2 puntos
		Con entidades que trabajan con colectivos en situación de especial dificultad/vulnerabilidad	2 puntos
		Con otras entidades formativas o que presten servicio de orientación	1 punto
	<b>Máximo 5 puntos</b>		
	2.3. Justificación de la capacidad para acompañar en el proceso de registro y/o inscribir en el procedimiento de acreditación de competencias a un mínimo de 350 personas/año.		Hasta 2 puntos
		<b>Máximo 2 puntos</b>	
	2.4. Experiencia previa en materia de orientación y/o formación profesional.	Proyectos, medidas, actuaciones	Hasta 1 punto
		<b>Máximo 1 punto</b>	



### ANEXO III

#### PERFIL DEL RESPONSABLE ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL

- a) Asumir la ejecución de las actuaciones descritas en el artículo 6 de esta resolución.
- b) El responsable orientador de la Unidad de Orientación Profesional (UOP) deberá contar con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de las funciones de información y orientación profesional vinculada a ofertas e itinerarios formativos de mejora de las competencias profesional; con competencia en el uso de plataformas virtuales para la gestión del servicio y con habilidades para realizar una difusión proactiva, a personas y a entidades del entorno, para su acompañamiento en el proceso de registro en el procedimiento de acreditación de competencias y asesoramiento sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de cualificación.
- c) Informar y promocionar la Unidad de Orientación Profesional (UOP) entre los interesados y demandantes de orientación profesional en el territorio.
- d) Participar en los grupos técnicos y comisiones que se determinen para el seguimiento y mejora del funcionamiento ordinario de la Unidad de Orientación Profesional (UOP) en el marco del Programa Aula Mentor.
- e) La persona designada por la entidad beneficiaria para realizar las actuaciones recogidas en el artículo 6 deberá realizar un curso de formación previo al inicio de sus funciones y antes del plazo de ejecución. Dicho curso será responsabilidad de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida y estará certificado por el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF). No podrá ponerse en funcionamiento la Unidad de Orientación Profesional (UOP) sin que esta formación se haya finalizado. Dicha persona no será, en ningún caso, la responsable de garantizar el uso debido de la subvención recibida, recayendo dicha responsabilidad de forma única sobre el representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo responder como tal de las consecuencias que el uso indebido de la subvención pudiera acarrear.



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 61.3 DEL REAL DECRETO LEY 36/2022, DE 30 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

D/Dª .....
NIF.....como representante legal de la entidad:
.....CIF..... sita en.....

CERTIFICA

Que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, o estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, según lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2022, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante el período de tiempo inherente a la resolución, concesión, y posterior abono de la ayuda a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En a de de 2022

Fdo.

(sistema electrónico de firma)



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO 887/2006, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES

D/Dª .....NIF.....como representante legal de la entidad: .....CIF..... sita en .....

CERTIFICA

Que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante el período de tiempo inherente a la resolución, concesión, y posterior abono de la ayuda a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En a de 2022

Fdo.

(sistema electrónico de firma)



## ANEXO VI

### MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

**Componente:** C20. Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional.

**Reforma:** C20.I01. Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales.

**Proyecto:** C20.I01. P03. Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”.

Don/Doña ....., DNI ....., como Responsable de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en .....

beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos;
- el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)*



ANEXO VII

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Componente: C20. Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional.

Reforma: C20.I01. Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales.

Proyecto: C20.I01.P03. Flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”.

Don/Doña ..... con DNI ....., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ..... con NIF ....., y domicilio fiscal en .....

en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20.11 c) “La flexibilización y accesibilidad de la formación profesional a través de la creación de Aulas Mentor”, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)



ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Componente: C20. Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional.

Inversión: C20.I01. Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales.

Proyecto: C20.I01. P03. Flexibilización y accesibilidad de la Formación Profesional: Aulas Mentor.

Nº de Expediente: 2022p7Y00001

Unidad gestora: Secretaría General de Formación Profesional

Contrato [ ] Convenio [ ] Convocatoria [ ]
Subvención (especificar) [ ] Encargo a medio propio [ ] Otro [ ]

[Empty box for signature or stamp]

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.



- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento sobre el que se realiza esta declaración.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, comisión de evaluación, o de tramitación competente, sin dilación, cualquier situación que conozca que pueda generar conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Asimismo, **se hace constar** que, a pesar de firmar la presente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses en esta fecha, el firmante declara que cuando se inició el presente expediente, no estaba incurso en las causas que dan lugar a un posible conflicto de intereses.

Fdo.:

DNI.:

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI) (sistema electrónico de firma)*